



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

La falta de proporcionalidad de las multas en el Código Orgánico Ambiental.

AUTORA:

Jurado Cevallos, María Cristina

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA**

TUTOR:

Abg. Benavides Verdesoto, Ricky Jack

Guayaquil, Ecuador

2 de septiembre del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Jurado Cevallos, María Cristina** como requerimiento para la obtención del Título de Abogada.

TUTOR

f. _____
Abg. Benavides Verdesoto, Ricky Jack

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD

Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Jurado Cevallos, María Cristina**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Falta de Proporcionalidad de las Multas en el Código Orgánico Ambiental**, previo a la obtención del Título de Abogada, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023

LA AUTORA:

f. _____
Jurado Cevallos, María Cristina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Jurado Cevallos, María Cristina**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Falta de Proporcionalidad de las Multas en el Código Orgánico Ambiental** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023

LA AUTORA:

f. _____
Jurado Cevallos, María Cristina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO

INFORME DE URKUND

URKUND

Documento: [TRABAJO DE TITULACION JURADO CEVALLOS MARIA CRISTINA.docx](#) (D173127620)

Presentado: 2023-08-25 09:52 (-05:00)

Presentado por: maria.jurado12@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: Jurado Cevallos María Cristina - Tesis para revisión de URKUND [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo	
	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC / D74710082	<input checked="" type="checkbox"/>
	https://dpicuatico.com/sitio/wp-content/uploads/2016/04/juris-Ambiental-Nro-109-28.04.pdf	<input checked="" type="checkbox"/>
	Universidad San Gregorio De Portoviejo / D130786156	<input checked="" type="checkbox"/>
	https://www.dar.org.pe/wp-content/uploads/2017/12/Revista-Latino-americana-N10.pdf	<input checked="" type="checkbox"/>
Fuentes alternativas		
Fuentes no usadas		

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir.

f. _____
Abg. Benavides Verdesoto, Ricky Jack
Tutor

f. _____
Jurado Cevallos, María Cristina
Estudiante

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecerle a Dios por siempre ser mi guía en todo momento, por cuidar de mí y de mi familia, y ser mi luz en los momentos de oscuridad.

Quiero agradecerles a mis padres por siempre confiar en mí, por las oportunidades que me han dado y siempre apoyarme para seguir adelante en mi carrera universitaria, por siempre darme ánimos desde el primer día y por siempre ser mi soporte.

A mi hermana, que me acompañó todos los días, noches y madrugadas en el desarrollo del trabajo de titulación, por darme ánimos cuando más lo necesitaba y ser mi motivo para seguir adelante.

A mi tutor Ricky Benavides, que estuvo apoyándome y guiándome en todo el desarrollo del trabajo de titulación.

A mis amigos de toda la vida, por confiar en mí y por ser parte de mi vida desde el colegio.

Y a las personas que formaron parte de mi desarrollo como profesional, estoy completamente agradecida por sus enseñanzas.

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo a Dios por acompañarme en cada proceso de mi vida universitaria, ser mi sabiduría y guía en este proceso.

A mis padres y a mi hermana porque sin ellos no hubiera logrado todo lo que soy y por siempre haberme brindado su apoyo incondicional.

A mi abuelita Carmen que es mi ángel amado, que ha cuidado de mí desde siempre y sé que hoy estaría orgullosa de mí.

A mi Tío Nelson, que desde chiquita lo he querido con todo mi corazón y sé que él también me cuida desde el cielo.

- María Cristina Jurado Cevallos



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Abg. Corina Elena Navarrete Luque
Oponente

Dr. Xavier Zavala Egas
Decano

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.
Coordinadora de Unidad de Titulación



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE A 2023

Fecha: 24 de agosto de 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LAS MULTAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO AMBIENTAL*** elaborado por la estudiante ***MARÍA CRISTINA JURADO CEVALLOS***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de ***10 (DIEZ)***, lo cual la califica como ***APTA PARA LA SUSTENTACIÓN***.

f. _____

Abg. Benavides Verdesoto, Ricky Jack

ÍNDICE

RESUMEN.....	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO I.....	3
El Derecho Ambiental.....	3
1.1 Normativas: Constitución del Ecuador y Código Orgánico Ambiental.	4
1.2 Cómo y por qué se debe proteger el Medio Ambiente	6
1.3 Mecanismos para proteger el medio ambiente	7
1.4 El Principio de Precaución	8
1.5 Objetivo del Procedimiento Administrativo en Ecuador	8
CAPITULO II	10
Ecuador: Procedimiento Sancionador en el Código Orgánico Ambiental.....	10
LEGISLACIÓN COMPARADA.....	13
MÉXICO.....	13
2.1 Sanciones Administrativas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	14
ESPAÑA	15
2.2 Código de Evaluación y Control Ambiental.....	15
2.3 Responsabilidad Ambiental	15
2.4 Infracciones y Sanciones	16
2.5 Sanciones y Graduación de Sanciones.....	17

2.6 Normas Aplicables a los Procedimientos de Exigencia de Responsabilidad Medioambiental.....	18
2.7 Principio de Proporcionalidad	18
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES	21
REFERENCIAS	22

RESUMEN

La protección del medio ambiente y el derecho a vivir en un medio ambiente sano se ha convertido en principio fundamental para todos los seres humanos. El Ecuador en su Constitución reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos, es decir que implica la protección, garantía y respeto. A su vez, el Código Orgánico Ambiental y la Constitución del Ecuador establecen medidas de protección a la naturaleza, como la imposición de multas y sanciones para que el infractor que ocasionó el impacto ambiental sea responsable del daño y restaure en su totalidad los recursos naturales afectados. El presente trabajo de tesis tiene como objetivo el estudio y análisis de la falta de proporcionalidad de las multas que establece el Código Orgánico Ambiental y si la autoridad competente al momento de imponer las multas realiza una correcta graduación de las sanciones en base a los tipos de infracciones, sanciones que establece el Código y a los ingresos que ha generado su obra. Así mismo, se analizará si el procedimiento sancionador en el Código Orgánico Ambiental es efectivo al momento de sancionar a los infractores responsables del daño ambiental.

Palabras claves: Código Ambiental, protección, principio de proporcionalidad, impacto ambiental, sanciones ambientales, restauración.

ABSTRACT

The protection of the environment and the right to live in a healthy environment has become a fundamental principle for all human beings. Ecuador's Constitution recognizes nature as a subject of rights, which implies protection, guarantees and respect. In addition, The Organic Environmental Code and Ecuador Constitution establish measures to protect nature, such as the imposition of fines and sanctions to ensure the offender who caused an environmental impact takes responsibility for the damage and restores completely the affected natural resources. The purpose of this thesis is the study and analyses of the lack of proportionality in the fines establish by The Organic Environmental Code and if the competent authority at the time of imposing the fines makes a correct graduation of the sanctions based on the types of infractions, sanctions established in The Code and the income generated by his project. Likewise, it will be analyzed the effectiveness of the sanctioning procedure in The Organic Environmental Code at the time of sanctioning the violators responsible for the environmental damage.

Keywords: Environmental Code, protection, proportionality principle, environmental impact, environmental sanctions, restoration.

INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho, el cual reconoce en su carta magna a la naturaleza como sujeto de derechos, es decir que se garantizará su eficaz protección a todo elemento vivo y la debida restauración de recursos naturales.

Debido a la crisis ambiental, los órganos nacionales e internacionales han buscado implementar mecanismos para reducir la contaminación y fortalecer la protección, es decir, aplicar una normativa ambiental donde todos los derechos de la naturaleza sean de obligatorio cumplimiento.

Para Silvia Jaquenod (1996) explica que el derecho ambiental es aquella disciplina jurídica que analiza, estudia e investiga las diversas relaciones entre los recursos naturales y la actividad antrópica, es decir la actividad humana, con el propósito de regular jurídicamente las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, protección ambiental y conservación de la naturaleza. (pp. 221-222)

En cuanto a la protección y conservación de la naturaleza, la legislación ecuatoriana particularmente el Código Orgánico Ambiental, garantiza que todos los ciudadanos tienen pleno derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a su vez, impone sanciones y multas para quienes vulneren los derechos establecidos.

Los objetivos del Código Orgánico Ambiental en cuanto a la vulneración de los recursos naturales, es imponer las respectivas multas al operador de la actividad o al infractor, basándose en el impacto ambiental ocasionado, categorizando en diferentes tipos de infracciones.

Dentro de este orden de ideas, el análisis de la presente investigación jurídica está enfocada en la proporcionalidad de las multas, si la autoridad competente en base a lo que establece el Código impone correctamente las multas a los operadores de la actividad o infractores. La eficacia por parte de la autoridad competente al momento de aplicar la graduación de las sanciones respecto al grupo en el pertenece la infracción y a los ingresos de la actividad.

CAPITULO I

El Derecho Ambiental

El Derecho Ambiental ha recibido una gran influencia por la implementación del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional y en derechos humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció por primera vez el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. (Organización de Estados Americanos, 2016)

Es una rama del derecho que se encarga de regular las relaciones entre los seres humanos y el medio ambiente en el que se desenvuelven. Su objetivo principal es proteger y preservar el entorno natural, promoviendo un desarrollo sostenible y equilibrado.

Este campo del derecho involucra tanto a nivel nacional como internacional, debido a que muchos problemas ambientales trascienden fronteras y requieren de la cooperación entre diferentes países para su solución. Además, el derecho ambiental busca garantizar el acceso a la justicia en casos relacionados con daños ambientales, permitiendo que las personas y comunidades afectadas puedan reclamar sus derechos y buscar compensación por los perjuicios causados.

Según Mónica Ribadeneira (2016) el Derecho Ambiental es una rama especializada del derecho, la cual, durante el proceso de formación se consolida en principios y conceptos que fundan la institucionalidad ambiental y a su vez garantizar la vida de los ciudadanos. (p. 190)

Para el doctor Raúl Brañes Ballesteros (1992), el Derecho Ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas del ser humano que puede influir de una manera significativa en procesos de interacción. (p. 27)

Raquel Gutiérrez Nájera, (2000) define al Derecho Ambiental como un conjunto de normas, cuyo objetivo es regular conductas que repercuten de manera directa e indirecta a la protección del medio ambiente, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos (p. 118).

La Conferencia de las Naciones Unidas en Estocolmo sobre Medio Ambiente 1972 define al medio ambiente como “un conjunto de componentes físicos, químicos,

biológicos y sociales, capaces de causar efectos directos o indirectos a corto y largo plazo”, citado en el libro “Agenda 21” (Foy, 1998, p. 1). La Declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y desarrollo, en el principio diez, establece que la mejor manera de tratar temas ambientales es la cooperación y participación de los ciudadanos interesados.

1.1 Normativas: Constitución del Ecuador y Código Orgánico Ambiental.

En la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en el capítulo séptimo, reconoce los derechos de la naturaleza en los artículos 71, 72, 73 y 74.

Primero, el artículo 71 de la Constitución (2008) hace énfasis que el Estado está en la obligación de incentivar a la ciudadanía a proteger la naturaleza, y respetar a la naturaleza o Pacha Mama, es decir, toda persona, comunidad, pueblo nacionalidad, podrá defender la naturaleza cuando se esté vulnerando los derechos que tiene establecidos en la Constitución. Además, el Estado deberá incentivar a las personas naturales como jurídicas al cumplimiento de los elementos que protegen el medio ambiente y al ecosistema. (p. 29)

Así mismo, el artículo 72 (Constitución de la República del Ecuador, 2008) es fundamental e importante, nos menciona la responsabilidad del Estado en establecer mecanismos para una restauración independiente de la naturaleza, es decir el Estado deberá optar por medidas que sean eficaces y eficientes para lograr la restauración del daño ocasionado, así como, será obligación de la personas naturales y jurídicas indemnizar a quienes dependan de los recursos naturales afectados.

De esta manera, el artículo 73 (Constitución de la República del Ecuador, 2008) hace referencia que se aplicarán medidas de precaución y restricción a las actividades que conlleven a la introducción de organismos materiales orgánicos como inorgánicos que afecten el ecosistema y al mismo tiempo produzca una alteración que pueda ser nocivo para el desarrollo de los ciclos naturales y alterar permanentemente al patrimonio genético natural.

Por último, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 74, menciona claramente que las riquezas y beneficios que emanan de la naturaleza no

son susceptibles de apropiación y que toda persona tiene derecho a beneficiarse de ella, pero, es importante y es obligación del Estado que, estos beneficios sean regulados de manera correcta.

Es indiscutible que el Estado ecuatoriano y la Constitución reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, pero, así como los reconoce, también es obligación y deber del Estado precautelar cuando son vulnerados y aplicar medidas de protección adecuadas para restaurarla.

En el Código Orgánico Ambiental el principal objetivo es garantizar y regular los derechos de naturaleza que están reconocidos en la Constitución del Ecuador y en los instrumentos internacionales. En este Código se regulan los derechos, garantías y deberes ambientales, así como instrumentos que fortalecen su ejercicio, aseguren la sostenibilidad, protección, conservación y la correcta restauración del ambiente.

Todas las normas establecidas en el Código Orgánico Ambiental son de estricto y obligatorio cumplimiento para todos los organismos, dependencia del sector público, entidades, persona jurídica y natural, pueblos, nacionalidades, comunas y colectivos.

Art. 6.- Derechos de la naturaleza. Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración.

Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, p. 9)

Así como lo establece el artículo 6 del Código Orgánico Ambiental, al reconocer los derechos de la naturaleza, el Código se convierte en cuerpo unificado, donde regula específicamente la protección, conservación de la naturaleza, la regeneración de sus funciones y procesos evolutivos, incluyendo la restauración de la naturaleza.

El Código Orgánico Ambiental (2017) establece los derechos de la naturaleza, es importante tener en cuenta que, para la debida restauración del medio ambiente, existen sanciones administrativas que establece el mismo Código Orgánico Ambiental, es decir, se imponen multas para aquellas personas naturales y jurídicas en caso de generar un impacto ambiental, así lo establece el artículo 298 de la potestad sancionadora del Código Orgánico Ambiental. (p. 61)

1.2 Cómo y por qué se debe proteger el Medio Ambiente

La protección del medio ambiente no solo implica una protección constitucional o administrativa, es una obligación del Estado también aplicar la norma y restaurar las zonas ambientales que han sido afectadas. La conservación del medio ambiente es elemental para el desarrollo de la vida humana, las especies y del propio ecosistema.

Se han identificado e implementando nuevos métodos de restauración con la finalidad de proporcionar de recursos vitales y necesarios para la vida humana, sin ocasionar daños irreparables a los ecosistemas que lo suministran. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, el proceso de restauración de un ecosistema requiere un tiempo largo del necesario para degradarlo. (Drnas de Clément, 2007)

Además, una vez que la capacidad de carga de un ecosistema ha sido sobrepasada, puede llevar varias generaciones para que se regenere por completo, muchos de los recursos naturales que utilizamos cotidianamente, como el agua, los bosques y los minerales, son limitados, y, la protección del medio ambiente busca garantizar el uso sostenible de estos recursos para las generaciones futuras. (Mila, 2020)

Proteger el medio ambiente es esencial para garantizar un futuro saludable y sostenible para las siguientes generaciones, además de ser una responsabilidad compartida que requiere la participación y el compromiso de gobiernos, empresas, comunidades y cada individuo para tomar medidas que preserven y restauren el equilibrio ecológico de nuestro planeta.

1.3 Mecanismos para proteger el medio ambiente

Como se ha mencionado anteriormente, la Constitución de la República del Ecuador establece a la naturaleza como sujeto de derechos, es decir que a la más mínima vulneración que afecte al medio ambiente, la naturaleza tiene el derecho de ser defendida. Al hablar de mecanismos de protección es necesario mencionar los principios que protegen a la naturaleza, como el Principio de Precaución.

Es pertinente mencionar que el principio de precaución al que me referiré más adelante se ha desarrollado en materia de Derecho Internacional, y también la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992 incluyó el principio de precaución.

Al hablar de mecanismos de protección, es necesario hacer relación con los principios que la normativa ecuatoriana aborda. En la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 395, reconoce los siguientes principios ambientales.

Como primer principio, la Constitución (2008) establece que, el Estado debe garantizar un modelo de desarrollo sustentable, equilibrado y al mismo tiempo que respete la diversidad cultural, con el fin de conservar la biodiversidad y la capacidad natural de los ecosistemas para su regeneración.

Segundo principio, el Estado debe cumplir de manera obligatoria la implementación de políticas de gestión ambiental para su correcta aplicación, y la aplicación de políticas ambientales serán de obligatorio cumplimiento para las personas naturales, jurídicas y el Estado (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El tercer principio, establece que, el Estado deberá garantizar una participación activa y permanente para las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que han sido afectadas en toda actividad que haya ocasionado un impacto ambiental. Y como último principio, en caso de existir duda respecto a disposiciones legales sobre materia ambiental, se aplicará la ley más favorable a la protección de la naturaleza (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

1.4 El Principio de Precaución

El Principio de Precaución estipula que, con el objetivo de proteger de manera íntegra el medio ambiente, los Estados que están suscritos a la Declaración de Río, deberán aplicar este principio de acuerdo con sus capacidades, es decir, al aplicar el principio de precaución en las legislaciones va dirigido a que se establezcan normativas respecto a los daños graves e irreversibles que pueda sufrir el medio ambiente en consecuencias a la actividad humana.

La Declaración de Estocolmo (1972) en el principio 4, establece que, el hombre debe preservar y administrar de manera prudentemente la flora, fauna y su hábitat, teniendo en cuenta que, al planificar un desarrollo económico, es de vital importancia que la naturaleza mantenga su estado de conservación. Este principio de precaución se ha desarrollado en materia de derecho internacional, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992, incluyó este principio de precaución.

Además, el principio de precaución es recogido en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 396:

El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Declaración de Wingspread sobre el Principio de Precaución, expresa: cuando una actividad hace surgir amenazas de daño para el medio ambiente o la salud humana, se deben tomar medidas de precaución incluso si no se han establecido de manera científica plena algunas relaciones de causa-efecto. (Raffensperger & Tickner, 1999)

1.5 Objetivo del Procedimiento Administrativo en Ecuador

La finalidad del procedimiento administrativo sancionador se divide en dos aspectos fundamentales. En primer lugar, sirve como un procedimiento sancionador especial mediante el cual la administración ejerce su potestad sancionadora, a través

del debido proceso administrativo que garantiza que el infractor, al enfrentarse a una situación que conlleva una sanción, tenga acceso a mecanismos de fácil alcance, lo que le permite estar en igualdad de condiciones con la administración pública y asegurar que sus derechos no sean vulnerados (Moreta, 2021).

En segundo lugar, si se comprueba la responsabilidad o culpabilidad administrativa del supuesto infractor durante el procedimiento, es fundamental establecer la sanción adecuada, es decir, la sanción será determinada con base a las pruebas y evidencias recopiladas durante el procedimiento, asegurando así una medida justa y proporcionada a la infracción cometida.

Es pertinente explicar brevemente que las ordenanzas municipales como aplicación al manejo ambiental, a pesar de no ser consideradas una ley formal, tienen la potestad de sancionar, debido a que la Constitución se lo ha conferido. En la ordenanza vigente no. 36 del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil (2021) que regula la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, tiene como objeto regular los procedimientos e instrumentos técnicos que sean utilizados en toda obra o proyecto que llegue a generar impactos ambientales, con la finalidad de sancionar el impacto ambiental ocasionado; prevenir, evitar y reducir la contaminación.

Es pertinente mencionar que al momento de sancionar e imponer multas, la autoridad ambiental deberá aplicar una correcta proporcionalidad, y es indiscutible que debe existir un proceso administrativo sancionador que regule las sanciones e imponerlas correctamente cuando infractor cometa una ellas, que, en este caso son las que están reguladas en el Código Orgánico Ambiental.

Así mismo, se impondrá la multa respectiva de acuerdo con la infracción cometida que implique la vulneración de las normas que establece el Código, al igual que la base económica, la aplicación de los atenuantes y agravantes en materia ambiental, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor.

CAPITULO II

La falta de proporcionalidad al momento de imponer la multa por cuanto no hay manera de graduarla al momento de ubicarla en un grupo fijo de acuerdo con los ingresos brutos declarados en el SRI, y la multa puede ser reducida o aumentada de la multa base que impone el Código de acuerdo al grupo económico que pertenece y a la gravedad de la infracción administrativa.

Al momento de verificar los ingresos brutos, se tiene acceso a las declaraciones de impuesto a la renta, mediante un sistema para poder clasificar a los infractores en grupos económicos. Asimismo, existe un problema con las multas altas que no todos los infractores pueden pagar, pero la administración puede encargarse del cobro en caso de no pago, a través de un procedimiento coactivo.

La proporcionalidad de las multas se encuentra en el artículo 300 del Código Orgánico Ambiental, al igual que las multas para las infracciones en los artículos 324, 325 y 326 que será objetivo de análisis. El artículo 300 establece la proporcionalidad de las multas en base a la capacidad económica que tiene el operador de la actividad y al tipo de infracción que cometió, y, los artículos 324, 325 y 326, establecen la cantidad de salarios básicos unificados que deberá pagar el infractor en base al grupo en el que está cada uno de los tipos de infracciones del (Código Orgánico del Ambiente, 2017).

Ecuador: Procedimiento Sancionador en el Código Orgánico Ambiental

En el Código Orgánico Ambiental, está establecido como bien jurídico protegido a la naturaleza, y es importante que exista un procedimiento administrativo sancionador específico y especial

El procedimiento sancionador en el Código Orgánico Ambiental (2017) da inicio cuando la Autoridad Ambiental actúa de oficio o por denuncia, con el objetivo de conocer detalladamente el daño ambiental generado y sancionar la infracción de acuerdo con lo que establece el Código. Para el procedimiento de las infracciones administrativas, el artículo 313 de Código Orgánico Ambiental hace mención que, la carga de la prueba recaerá en el operador de la actividad una vez que se pruebe la

existencia del daño ambiental ocasionado, y se establecerá una relación entre la actividad y la infracción cometida.

En este sentido, las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique la vulneración de las normativas ambientales que establece el Código y será potestad de la Autoridad Ambiental elaborar normas técnicas y específicas sobre el cometimiento de infracciones. El Código Orgánico Ambiental determina tres tipos de infracciones: infracciones leves, infracciones graves e infracciones muy graves.

Una vez identificadas las infracciones, el Código Orgánico Ambiental establece las sanciones administrativas que serán impuestas por la Autoridad Ambiental competente al infractor. En el Código Orgánico Ambiental (2017) están establecidas las sanciones en el artículo 320, se dividen en siete tipos de sanciones: multa económica, decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras; herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción; destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción; suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación; revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación; devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y, el desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción. (p. 66)

El Código Orgánico Ambiental (2017) establece que, las personas naturales y jurídicas tiene la obligación de reparar económicamente el daño ambiental causado, y si el impacto ambiental no es restaurado en su totalidad, debido a la falta de cumplimiento a las medidas impuestas por la autoridad competente, se procederá con la clausura del proyecto, obra o actividad.

Respecto a la reparación económica, es pertinente mencionar que los artículos 324, 325, 326 del Código Orgánico Ambiental, establecen las multas que deberán ser de obligatorio cumplimiento por parte del operador de la actividad según el tipo de infracciones, y por los grupos según el impacto ambiental que ocasionado.

Como se mencionó anteriormente, el procedimiento administrativo sancionador consiste en proteger los bienes jurídicos vulnerados otorgándole facultad a la autoridad ambiental competente de sancionar, y la vez, deberá regirse al procedimiento, que se asemeja al derecho penal, en cuanto a la aplicación de sus principios como: principio de tipicidad, principio de retroactividad y el principio non bis in ídem.

El principio de tipicidad es aquel principio, donde toda infracción y toda sanción que está establecida en una ley formal no puede ser infra legalmente, pero, al referirnos a las ordenanzas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estos no vulneran el principio de tipicidad, así lo estableció el pronunciamiento de (EC Procuraduría General del Estado, 2018) manifestando que, las ordenanzas a pesar de no ser ley formal, si son consideradas una ley material por el asunto que regulan y por el órgano democrático del que emana, es decir que las ordenanzas si pueden establecer infracciones y sanciones.

El segundo principio es la retroactividad, además de ser un principio general del derecho, no es posible sancionar a una persona con normas que no han sido previstas al momento de la infracción, sin embargo, es posible que exista una eficacia retroactiva para que beneficie al infractor. Para el procedimiento administrativo sancionador, se establece un tercer principio, non bis in ídem, este establece que, una persona no puede ser sancionada por la misma infracción dos veces.

La función del proceso administrativo sancionador es de naturaleza formal, puesto que el Estado es aquel que otorga la facultad sancionadora a la autoridad ambiental para determinar la adecuación al momento de imponer una sanción al infractor. Por consiguiente, todas las acciones realizadas por las entidades de administración pública y aquellas relacionadas a las sanciones, se regirán por principios y garantías, con el objetivo de cumplir las garantías del debido proceso, así como lo establece el artículo 76 de la Constitución del Ecuador.

LEGISLACIÓN COMPARADA

MÉXICO

La protección del medio ambiente en la Constitución Mexicana (1917) en su artículo uno, establece que, una vez reconocidos los derechos de la naturaleza, todas las personas gozarán de los derechos humanos que son reconocidos en la constitución, al igual que en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte, quiere decir que este, integra parte del corpus iuris internacional ambiental al derecho interno.

A su vez, el artículo 4 en el párrafo cuarto, se reconoce como derecho humano un ambiente sano, para un apropiado desarrollo y bienestar humano, es importante mencionar que, en este artículo, menciona la obligación de reparación el que provoque un daño ambiental. Así mismo la Constitución Mexicana (1917) establece que, se deberá impulsar bajo criterios de sustentabilidad, productividad, equidad social a las empresas del sector social y privado, y de esa manera contribuir al cuidado del medio ambiente, especialmente a su conservación. (p. 28)

En la última reforma de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, en el título de Derechos Transitorios, menciona que el Congreso de la Unión (1917) tendrá un plazo de 180 días para incorporar disposiciones referentes a un medio ambiente sano, y las sanciones por el impacto ambiental que se ocasione, de igual manera, se llevará a cabo ajustes al marco jurídico con el objetivo de establecer los fundamentos para que el Estado garantice la protección y preservación del medio ambiente. (p. 250)

La evaluación de impacto ambiental es un estudio que sirve para identificar, predecir e interpretar el impacto ambiental, así como para prevenir las consecuencias negativas que determinadas acciones que pueden influir en la salud humana, el bienestar de las comunidades y el equilibrio del medio ambiente, de este modo la evaluación del impacto ambiental se convierte en un instrumento indispensable para la toma de decisiones (Perevochtchikova, 2013).

2.1 Sanciones Administrativas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

En la presente Ley las disposiciones son reglamentarias a la Constitución Política Mexicana, es decir, a los derechos de restauración del equilibrio ecológico y a la preservación. Respecto a las sanciones administrativas que establece la Ley del Equilibrio, la Secretaría General de la Cámara de Diputados es la autoridad competente y tendrá la potestad de sancionar al infractor en caso de una violación de normas que establezca la (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2016).

Las multas que establece la Ley del Equilibrio Ecológico (2016) en el artículo 171, no son completamente económicas, estas multas se dividen en: clausura temporal, parcial o permanente de la actividad en caso de que el infractor no hubiere cumplido los plazos impuesto por la autoridad competente; en casos de reincidencia cuando la actividad hubiere generado efectos negativos y cause un daño ambiental; en caso de incumplimiento de medidas correctivas o urgentes impuestas por la autoridad competente, el arresto administrativo hasta 36 horas; una multa económica equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el decomiso de instrumentos o productos que estén directamente relacionados con infracciones de recursos forestales, fauna silvestre, flora o recursos genéticos; y por último la suspensión o revocación de permisos o licencias ambientales. (pp. 80-81)

Es pertinente resaltar que, para imponer estas medidas sancionatorias, es necesario que la autoridad competente que imponga la multa realice una investigación sobre las condiciones económicas del infractor y reincidencia, si existiera. Por último, se establecerán las sanciones respectivas en caso de probarse si la infracción cometida, fue de carácter intencional o negligente y los beneficios que se obtuvieron directamente por los actos que motiven la sanción. (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2016, pp. 81-82)

Según la Ley del Equilibrio (2016) en caso de los bienes decomisados, la Secretaría General, les dará un destino específico, tales como; el remate de los bienes en subasta pública cuando el valor del bien decomisado exceda de 5,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; la destrucción de los bienes

cuando se trate de productos o subproductos que conlleven a un impacto ambiental grave; la donación a organismos públicos, instituciones científicas o de enseñanza. (p. 82)

ESPAÑA

La Constitución Española fue una de las primeras en reconocer la protección ambiental y el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo de todos los seres humanos, a su vez, los poderes públicos deberán emplear acciones de protección para el medio ambiente, por último, quienes vulneren o incumplan las normas establecidas mencionadas anteriormente, se le impondrán sanciones penales o, en el caso que se requiera, sanciones administrativas y la obligación de reparar el daño ocasionado (López, 2015).

En España existe el Código de Evaluación y Control Ambiental, es la legislación que protege al medio ambiente, en este caso, solo se hará referencia a ciertas normativas generales que están en el apartado de Responsabilidad Ambiental.

2.2 Código de Evaluación y Control Ambiental

El objetivo del presente Código (2023) es evitar y controlar la contaminación generada en la atmósfera, suelo y el agua, estableciendo normas de protección y prevención, con la finalidad de salvaguardar y garantizar los derechos del medio ambiente. Respecto al ámbito de aplicación, las normativas serán aplicables en instalaciones de titularidad de ámbito público y privado donde se desarrollen actividades industriales que estén establecidas en la normativa. (p. 7)

2.3 Responsabilidad Ambiental

El Código de Evaluación y Control Ambiental, define a la responsabilidad ambiental como una responsabilidad ilimitada y de carácter objetivo, puesto que, el contenido de la obligación que asume el infractor u operador de la actividad es responder por los daños causados y restaurar en su totalidad los recursos naturales en caso de existir negligencia parte de él.

En el capítulo quinto está establecido el régimen sancionador, donde se prevén las infracciones y sanciones que van dirigidas a las personas físicas y jurídicas

privadas, y están tipificadas en el artículo 37, categorizándolas en dos grupos de infracciones: graves e infracciones muy graves según el impacto ambiental ocasionado a los recursos naturales. (Código de Evaluación y Control Ambiental, 2023, pp. 448-449)

Con relación a las multas, estas varían entre los 50.0001 y 2.000.000 de euros si la infracción está en la categoría de muy graves, y las multas entre los 10.001 y los 50.000 euros si las infracciones son graves, en ambos casos, la autoridad competente suspenderá la autorización de la actividad se seguir operando, en el caso de las infracciones graves será un año, y, si la infracción está en el grupo de las infracciones muy graves, la suspensión será de dos años. (Código de Evaluación y Control Ambiental, 2023, pp. 449-450)

Es obligación de los operadores optar por medias preventivas, medidas de evitación y de reparación económica para que los recursos naturales afectados sean restaurados a su estado natural, por otra parte, el operador de la actividad también está en la obligación de optar medidas necesarias de prevención para el desarrollo de su actividad, pero, no exonera al operador de una responsabilidad ambiental y en caso de existir un daño ambiental del que sean responsables, deberán informar a la autoridad ambiental competente.

2.4 Infracciones y Sanciones

Como se mencionó anteriormente los sujetos responsables de las infracciones son los operadores de la actividad y a su vez serán los responsables de la restauración de los recursos naturales que hayan sido afectados.

Las infracciones están tipificadas en el artículo 36 del apartado de Responsabilidad Ambiental establece que, si la misma infracción se comete una o más veces se tomará en cuenta la infracción que establezca una sanción mayor, es decir, no se podrá sancionar los hechos que anteriormente fueron sancionados penal o administrativamente, si los hechos contienen el mismo sujeto y fundamento. (Código de Evaluación y Control Ambiental, 2023, p. 448)

El Código de Evaluación y Control Ambiental (2023) clasifica a las infracciones en dos categorías: infracciones muy graves e infracciones graves; se

consideran infracciones muy graves, aquellas situaciones en las no adopten medidas de prevención exigidas por la autoridad competente, incumpliendo medidas de evitación que pudiera causar la actividad del operador; también es una infracción muy grave cuando el operador no cumpla con las prácticas reparadoras obligatorias, lo que implica controlar o eliminar factores contaminantes que sean perjudiciales para el medio ambiente y la salud humana, a su vez, no informar a la autoridad competente de la existencia de un riesgo o daño ambiental o si el operador tuviera el conocimiento de aquello, constituye en una infracción muy grave. (p. 449)

Se considerarán infracciones graves, cuando el responsable de la actividad no proporcione la información solicitada que requiera la autoridad competente, especialmente en caso de existir indicios de peligro medioambiental, también se considera una infracción grave, la omisión o resistencia a las acciones que son de obligatorio cumplimiento. Al igual que las anteriores ya mencionadas, una infracción grave cuando el operador no opta por medidas de preventivas que exige la autoridad ambiental, y, cuando el operador de la actividad no se ajusta a las instrucciones de aplicación establecidas por el Código. (Código de Evaluación y Control Ambiental, 2023, p. 449)

2.5 Sanciones y Graduación de Sanciones

Las sanciones están establecidas en el artículo 37 de Ley de Responsabilidad Ambiental (2023), están establecidas en dos categorías, para las infracciones graves, la multa es de 10.001 hasta 50.000 euros y la suspensión de la autorización será solo de un año. En el caso de las infracciones muy graves, la multa es de 50.001 hasta 2.000.000 de euros y la revocación de la autorización por un periodo de un año y máximo dos años. (p. 450)

Según el artículo 39 del Código de Evaluación y Control Ambiental la imposición de sanciones, la administración pública deberá imponer la debida adecuación de las sanciones entre la gravedad de la infracción y la sanción que será aplicada.

2.6 Normas Aplicables a los Procedimientos de Exigencia de Responsabilidad Medioambiental

El inicio del procedimiento de exigencia medioambiental será regulado por lo que establece la Ley de Responsabilidad Ambiental (2023), y se iniciará mediante oficio y deberá ser motivado a la autoridad competente en los siguientes casos: por voluntad propia, por orden superior, a solicitud fundamentada de otros órganos y a través de denuncia a través de un informe sobre los hechos, y, ya sea el operador de la actividad o una tercera persona podrá presentar la solicitud. (p. 450)

Cuando el procedimiento de exigencia sea solicitado por un interesado distinto al operador, deberá presentar el informe mediante escrito y deberá especificar las amenazas de daños ambientales, la Ley de Responsabilidad Ambiental (2023) establece que se debe detallar la omisión del presunto responsable, identificación, fecha y el lugar en el que se produjo la omisión por parte del responsable y por último la relación de causalidad de la acción y el presunto responsable del daño ambiental. (p. 450)

La autoridad competente deberá comprobar si la información en la solicitud está completa según los requisitos establecidos en la Ley, en caso de faltarle información, el solicitante tendrá un plazo de 10 días hábiles para completarla. En caso de presentar una solicitud que carezca de fundamentos la autoridad competente podrá inadmitir la solicitud. (Código de Evaluación y Control Ambiental, 2023, p. 451)

2.7 Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad en relación con la imposición de infracciones consiste en moderar las sanciones de la infracción cometida y que exista un equilibrio entre la gravedad cometida y la importancia del bien jurídico protegido, es decir, que es deber de la autoridad competente graduar las sanciones para que no exista sanciones abusivas, esto es, comprobar la existencia de culpabilidad y responsabilidad del operador de la actividad. (Blanquer, Derecho Administrativo, 2010, pág. 665)

El objetivo del presente análisis es comparar la imposición de multas y sanciones entre las legislaciones ambientales de México, España y Ecuador para identificar que normativas ambientales le conviene implementar en el Código

Orgánico Ambiental. Tanto la legislación ambiental mexicana y española basan sus sanciones en multas que el infractor debe pagar y, a la vez hacerse responsable de la restauración del impacto ambiental que ocasionó, también, ambas legislaciones establecen la reincidencia del infractor, es decir, si el infractor cometió un nuevo delito en contra de naturaleza, ocasionando un impacto ambiental grave, la autoridad competente tendrá la potestad de imponerle al infractor la respectiva multa.

Es preciso mencionar que existe diferencias entre las legislaciones de México, España y Ecuador en cuanto a la imposición de multas, por ejemplo, en la legislación ambiental de México las multas están basadas en el salario mínimo vigente del Distrito Federal y en el rango en el que se puede fijar la multa, es decir, se calculará el salario mínimo por el rango de días que establece la legislación mexicana, que es de 30.000 a 50.000 días. En cuanto a España, la legislación ambiental basa las multas de acuerdo con el tipo de infracciones, las multas son alrededor de 10.000 a 2.000.00 de euros.

Finalmente, hay ciertas sanciones que establecen las legislaciones de México y España que le conviene implementar al Ecuador en el Código Orgánico Ambiental para que exista una correcta imposición de sanciones, como la suspensión de autorización de operación de la actividad, la subasta y remate de los bienes, la donación de los bienes a centros de enseñanza, la destrucción de la obra que ha generado un gran impacto ambiental, debido a que en el Ecuador se implementan las multas solo en base a los ingresos brutos del infractor y no en la gravedad de la infracción cometida, que en ciertos casos, imposibilita al infractor pagar y a restaurar los recursos naturales vulnerados.

CONCLUSIONES

1. Se ha llegado a la conclusión que la naturaleza en la Constitución del Ecuador es reconocida como sujeto de derechos, que merece ser defendida cuando se vulneran derechos de protección, conservación y restauración, y, será obligación del Estado velar por esos derechos.

2. También se ha reconocido tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales que el ser humano tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, y para que esto suceda es primordial que se cumplan los instrumentos de sostenibilidad y protección.

3. Los instrumentos de sostenibilidad, protección y conservación están establecidos de manera específica en el Código Orgánico Ambiental, que, a su vez, establecen los procedimientos sancionadores para las personas naturales y jurídicas que ocasionen un grave impacto ambiental.

4. El procedimiento sancionador será una herramienta fundamental para todo aquel que vulnere las normativas ambientales e incurra en las infracciones tipificadas en el Código Orgánico Ambiental, y el infractor tendrá la obligación de reparar económicamente y velará por la restauración total de los recursos naturales.

5. Sin embargo, debe existir una correcta proporcionalidad al momento de imponer las multas al infractor de la actividad basándose en el principio de proporcionalidad.

6. Al aplicar las sanciones y multas, la ley establece que debe ser acorde a los ingresos brutos de la actividad, lo que no permite contemplar la gravedad de la infracción.

7. Por lo tanto, se debe efectuar un correcto análisis respecto a la gravedad del impacto ambiental tomando en cuenta el principio de proporcionalidad.

RECOMENDACIONES

1. En razón al principio de proporcionalidad, se debe efectuar reformas al Código Orgánico Ambiental en el artículo 300 de la proporcionalidad de las sanciones, para que la autoridad ambiental no tome en consideración solo los ingresos brutos del infractor, sino también las deudas que podría tener el infractor, contar con un eficiente equipo de análisis para determinar correctamente las infracciones que se han generado y de esa manera el infractor cumpla con la obligación de reparar económicamente.

2. De igual manera, establecer reformas al artículo 300, en cuanto a medidas alternativas para evitar un daño ambiental, es decir, que el operador de la actividad tenga la posibilidad de implementar medidas correctivas antes que la autoridad ambiental imponga las multas.

3. De igual manera, se debe efectuar reformas al artículo 320 del Código Orgánico Ambiental, agregándose más sanciones para el infractor, inclusive la donación inmediata de los bienes decomisados a instituciones de investigación y de estudio.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi. Obtenido de https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&codRO=DB5034772D272296BBEF9AEC2C929B38CB5836C5&query=%20constitucion&numParrafo=none
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito. Obtenido de https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=AMBIENTE-CODIGO_ORGANICO_DEL_AMBIENTE&codRO=2C2DC4C6F6816EC08D44DFC11824187CED36F0C4&query=%20ambiental&numParrafo=none
- Blanquer, D. (2010). *Derecho Administrativo*. Valencia, España: Tiranto Blanch Esfera.
- Boletín Oficial del Estado. (3 de Julio de 2023). *Código de Evaluación y Control Ambiental*. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=111_Codigo_de_Evaluacion_y_Control_Ambiental&modo=2
- Brañes, R. (1992). *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*. México: Fundación Mexicana para la Educación Ambiental-Fondo de Cultura Económica.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión . (13 de Mayo de 2016). *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*. Obtenido de Gobierno de México: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131861/41._LEY_GENERAL_DEL_EQUILIBRIO_ECOL_GICO_Y_LA_PROTECCION_AL_AMBIENTE.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646405/CPEUM_28-05-21.pdf

- Drnas de Clément, Z. (26 de Septiembre de 2007). *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Social de Córdoba*. Recuperado el 24 de Agosto de 2023, de <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2021/06/artprincipioprecaucion.pdf>
- EC Procuraduría General del Estado. (5 de Octubre de 2018). *Oficio 0986*. Quito. Obtenido de https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&codRO=DB5034772D272296BBEF9AEC2C929B38CB5836C5&query=%20constitucion&numParrafo=none
- Foy. (1998). *Agenda 21*. Recuperado el 24 de Agosto de 2023, de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/2744/_Introducci%C3%B3n_general.pdf?sequence=5
- Gobierno Autónomo Descentralizado de Gestion Ambiental. (3 de Septiembre de 2021). Obtenido de <https://www.guayaquil.gob.ec/wp-content/uploads/Documentos/Gacetas/Periodo%202019-2023/Gaceta%2036.pdf>
- Gutiérrez, R. (2000). *Introucción al estudio del derecho ambiental*. México: Porrúa. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>
- Jaquenod, S. (1996). *Iniciación al Derecho Ambiental*. Marid: Dykinson.
- López, F. (2 de Noviembre de 2015). *El medio ambiente en la Constitución Española*. Obtenido de Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación: https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/Revistas/pdf_AM%2FPDF_AM_Ambienta_2015_113_84_91.pdf
- Mila, F. (30 de Enero de 2020). *Actualidad Jurídica Ambiental*. Obtenido de https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2020/01/2020_01_07_Mila_Constitucionalismo-ambiental-Ecuador.pdf
- Moreta, A. (17 de Diciembre de 2021). *Escuela Legalité*. Obtenido de <https://escuelalegalite.com/wp-content/uploads/2022/04/PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-Y-SANCIONADOR-EN-EL-COA.pdf>

Organización de Estados Americanos. (17 de Octubre de 2016). Obtenido de https://www.oas.org/es/sedi/dsd/publicaciones/Judicial-Modulo_II.pdf

Organización de las Naciones Unidas . (5 de Junio de 1972). *Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N73/039/07/PDF/N7303907.pdf?OpenElement>

Perevochtchikova, M. (Enero de 2013). *La evaluación del impacto ambiental y la importancia de los indicadores ambientales*. Obtenido de Scielo: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792013000200001

Raffensperger, C., & Tickner, J. (1999). *Protecting public health and the environment: implementing the precautionary principle*. Washington: Island Press.

Ribadeneira, M. (2016). *¿Derecho ambiental ecuatoriano, quo vadis?* Madrid: Revista de Derecho.

Sánchez, E. (2002). *El principio de precaución: implicaciones para la salud pública*. Obtenido de Scielo: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112002000500001



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jurado Cevallos, María Cristina** con C.C: # **0922484530** autora del trabajo de titulación: **La Falta de Proporcionalidad de las Multas en el Código Orgánico Ambiental** previo a la obtención del título de Abogada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de septiembre de 2023

f. _____

Nombre: **Jurado Cevallos, María Cristina**

C.C: **0922484530**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La Falta de Proporcionalidad de las Multas en el Código Orgánico Ambiental		
AUTORA:	Jurado Cevallos, María Cristina		
TUTOR:	Abg. Benavides Verdesoto, Ricky Jack		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de septiembre de 2023	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Ambiental, Derecho Constitucional y Derechos humanos.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Código Ambiental, protección, principio de proporcionalidad, impacto ambiental, sanciones ambientales, restauración.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>La protección del medio ambiente y el derecho a vivir en un medio ambiente sano se ha convertido en principio fundamental para todos los seres humanos. El Ecuador en su Constitución reconoció a la naturaleza como sujeto de derechos, es decir que implica la protección, garantía y respeto. A su vez, el Código Orgánico Ambiental y la Constitución del Ecuador establecen medidas de protección a la naturaleza, como la imposición de multas y sanciones para que el infractor que ocasionó el impacto ambiental sea responsable del daño y restaure en su totalidad los recursos naturales afectados. El presente trabajo de tesis tiene como objetivo el estudio y análisis de la falta de proporcionalidad de las multas que establece el Código Orgánico Ambiental y si la autoridad competente al momento de imponer las multas realiza una correcta graduación de las sanciones en base a los tipos de infracciones, sanciones que establece el Código y a los ingresos que ha generado su obra. Así mismo, se analizará si el procedimiento sancionador en el Código Orgánico Ambiental es efectivo al momento de sancionar a los infractores responsables del daño ambiental.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono+593-995146434	E-mail: maria.jurado12@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			